

R-DCA-0656-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas dieciséis minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **Grupo Innovación Tecnológica de Costa Rica S.A.**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento de **Licitación Abreviada N° 01-2017**, promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur, para **“Renovación de equipos para dos laboratorios de cómputo institucional”**, acto recaído a favor de **Corporación ACS de Sabanilla S.A.**, por un monto de **¢12.130.588,60** (doce millones ciento treinta mil quinientos ochenta y ocho colones con sesenta céntimos).-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Grupo Innovación Tecnológica de Costa Rica S.A., el tres de agosto de dos mil diecisiete, presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del referido concurso.-----

II. Que mediante auto de las diez horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso. Dicha solicitud fue atendida por la Administración mediante oficio sin número de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado las prescripciones Constitucionales legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente caso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur, promovió el concurso denominado Licitación 01-2017 CTPSJS para la “Renovación de Equipos para dos Laboratorios de Cómputo Institucional”, el cual a pesar de no indicar el tipo de licitación a la que corresponde, en la invitación visible a folio 017 del expediente, se identifica la licitación como abreviada (ver folios 0001 al 0017 del expediente administrativo del concurso). **2)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur comunicó a todos los oferentes el acto de adjudicación mediante oficio sin número el día nueve de junio de dos mil diecisiete, del procedimiento de Licitación 01-2017 CTPSJS a favor de Corporación ACS de Sabanilla S.A. (ver folios 0023 al 0024 del expediente administrativo del concurso). **3)** Que la empresa Grupo Innovación Tecnológica de Costa Rica S.A., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación 01-2017

CTPSJS promovida por la Junta indicada, en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete (ver folios 0001 al 0043 del expediente de apelación).-----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa Constructora

PRESBERE S.A. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.*

Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”. Precepto que es complementado por el artículo 182 del Reglamento a esta Ley, al señalar en lo de interés: *“(...) El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría*

General de la República...Cuando se trate de licitaciones abreviadas...deberá presentarse

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. (...)” (el subrayado no es del original). Aunado a lo anterior, resulta de interés

señalar que el artículo 173 del RLCA, establece: *“Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento. Si*

se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado (...)”, además en los supuestos de inadmisibilidad de los recursos de apelación, plasma el artículo

187 inciso b) del Reglamento de cita, para el caso concreto, que el recurso será rechazado de plano por inadmisibile, cuando se haya presentado en forma extemporánea, que en este caso sería una vez transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la publicación o notificación del

acto administrativo final del concurso que se impugna. En este sentido se tiene por debidamente acreditado, que el procedimiento de contratación administrativa promovido por la

Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur corresponde a una Licitación Abreviada (hecho probado 1), por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 182 del

RLCA, el apelante debe ejercer la acción recursiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto final. De esa forma, partiendo de que el acto de adjudicación

de la Licitación Abreviada bajo análisis fue notificado, vía correo electrónico, el día nueve de junio de dos mil diecisiete a todas las partes, incluyendo al ahora recurrente (hecho probado 2),

el plazo de cinco días hábiles con que contaba el apelante para presentar el recurso de apelación venció el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, siendo más bien que el recurso de apelación

fue presentado ante esta Contraloría General el día tres de agosto de dos mil diecisiete (hecho probado 3), es decir, ingresó treinta y siete hábiles después de finalizado el plazo máximo para

recurrir. Así las cosas, siendo que el plazo de cinco días hábiles dispuesto por normativa para que el apelante pueda presentar el recurso ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por los artículos 173 y 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizados. De manera que, al tenor de lo expuesto, lo procedente es **rechazar de plano el recurso de apelación por extemporáneo**. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar una serie de actuaciones realizadas por la Administración que constan en el expediente administrativo aportado, posteriores al acto de adjudicación referido, y que han llamado la atención de este órgano contralor. Al respecto se tiene, que el acto de adjudicación del referido procedimiento fue comunicado a todos los oferentes vía correo electrónico, el día nueve de junio de dos mil diecisiete (hecho probado 2). Consta además, que contra el acuerdo de adjudicación señalado, el hoy apelante interpuso recurso de apelación ante la Junta Administrativa en fecha quince de julio de dos mil diecisiete, el cual dicha Administración conoce y resuelve emitiendo un acto de readjudicación el día veintiocho de junio del dos mil diecisiete a favor de la ahora apelante. Ante este acto de readjudicación la empresa Corporación ACS Sabanilla, remite al correo electrónico de la Junta Administrativa una serie de incumplimientos contra la empresa Grupo Innovación Tecnológica de Costa Rica S.A., a lo cual la actual recurrente envía nuevamente un recurso de apelación a la Junta Administrativa, el mismo que es resuelto y comunicado mediante oficio número CTPSJS 312-2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, señalando una nueva readjudicación del procedimiento licitatorio a favor de la empresa ACS Sabanilla S.A. Ahora bien, como punto de partida ha de indicarse que el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, establece la cuantía a partir de la cual y de acuerdo con el acto final del procedimiento y el estrato presupuestario en que se ubique la Administración promotora del concurso impugnado, resulta competente este órgano contralor para conocer de un recurso de apelación contra dicho acto, montos que dicho sea de paso se actualizan anualmente junto con los definidos en el artículo 27 de la misma Ley. Al respecto, de conformidad con la Resolución R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 43 del 24 de febrero del 2017, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha

resolución se desprende que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur se ubica en el Estrato J) de dichos límites, y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones referentes a bienes o servicios procede cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ¢12.130.000,00 (doce millones ciento treinta mil colones). En este sentido, en el caso concreto, se constata que el monto por el cual fue adjudicada dicha contratación fue establecido mediante la oferta económica presentada por la empresa Corporación ACS de Sabanilla S.A. por un monto de ¢12.130.588,60 (doce millones ciento treinta mil quinientos ochenta y ocho colones como sesenta décimos) (folio 0071 del expediente administrativo del concurso). Es decir, en razón de este monto y contemplándose los límites económicos definidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de apelación contra el acto de adjudicación emitido por la Junta Administrativa el día nueve de junio del dos mil diecisiete, recaído a favor de la empresa Corporación ACS de Sabanilla S.A., por un monto de ¢12.130.588,60 (doce millones ciento treinta mil quinientos ochenta y ocho colones como sesenta décimos), debió presentarse ante esta sede dentro del plazo de ley para ese propósito, siendo este Despacho el órgano competente para pronunciarse y resolver dicho recurso. Es por ello, que este órgano contralor concluye que el acto emitido desde el nueve de junio del dos mil diecisiete, se encuentra a la fecha en firme, en vista de no haberse recurrido oportunamente ante el órgano competente para conocer de cualquier impugnación contra este, sea esta Contraloría General, por lo que siendo presentada la impugnación correspondiente hasta el tres de agosto, es claro que el recurso es extemporáneo por la razón que el acto impugnado adquirió su firmeza, posterior al nueve de junio. Conforme todo lo expuesto, es necesario señalar que todas las actuaciones realizadas por la Junta Administrativa posteriores al acto de adjudicación emitido en esa última fecha, carecen de validez, por el hecho de encontrarse firme el acto desde la citada fecha.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 173, 182 y 187 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **Grupo Innovación de Costa Rica S.A.**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento de **Licitación Abreviada**

N° 01-2017, promovida por la **Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Juan Sur**, para “Renovación de equipos para dos laboratorios de cómputo institucional”, acto recaído a favor de **Corporación ACS de Sabanilla S.A.**, por un monto de $\text{¢}12.130.588,60$ (doce millones ciento treinta mil quinientos ochenta y ocho colones con sesenta décimos).-----
NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Natalia Segura Murcia
NSM/egm
NN: 09415 (DCA-1763-2017)
Ci: Archivo central
Ni: 19406, 19760
G: 2017002460-1